



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Villanueva, (Santander) y de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se comunica que mediante auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), sé ADMITIÓ el medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por WILFREDY BALLESTEROS VESGA contra el MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER, correspondiente al radicado: 686793333003-2024-00118-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

(...)

PRIMERO: Sancionar por Acción y Omisión a los demandados y los vinculados, por atentar contra la integridad física de los ciudadanos que vivimos en el municipio de Villanueva y sus alrededores y en contra del Medio Ambiente. Ya que en ejercicio de sus funciones administrativas desestimaron y minimizaron el problema de vertimiento de aguas negras en las quebradas la carrizaleña y las burras.

SEGUNDO: Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando, mediante el cumplimiento por parte el municipio del PSMV y la intervención y control que debe ejercer la CAS.

TERCERO: Ordenar al demandado ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y del Ambiente

CUARTO: Ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior.

(...)

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo sexto del auto admisorio de la demanda.

Se expide en San Gil, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE Canal digital:	WILFREDY BALLESTEROS VESGA wfredyballestas@gmail.com ;
DEMANDADO Canal digital:	MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER alcaldia@villanueva-santander.gov.co ; contactenos@villanueva.gov.co ; CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS contactenos@cas.gov.co ; sglnotificaciones@cas.gov.co ; secretariageneral@cas.gov.co ;
RADICADO	686793333003-2024-00118-00
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Canal digital:	PROCURADURIA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co ; DEFENSORIA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
PROVIDENCIA	Auto admite la demanda

Por acceso real y efectivo a la administración pública, de igual forma, al cumplir con los presupuestos legales contemplados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se procederá a ADMITIR para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por el señor WILFREDY BALLESTEROS VESGA, quien en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instauró en contra del MUNICIPIO DE VILLANUEVA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, por la presunta vulneración a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano y la seguridad y salubridad pública, y en consecuencia se adopten las medidas administrativas, con el fin de hacer cesar la amenaza que se presentan actualmente con el vertimiento de aguas negras en las quebradas la carrizaleña y las burras en el Municipio de Villanueva Santander.

Amparo de pobreza:

La parte demandante presentó solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que se curan los gastos de pruebas periciales, publicaciones y demás gastos que puedan causarse.

Por lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado por la demandante, en virtud del artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y, en consecuencia, se concede el amparo de pobreza presentado por el demandante.

Por último, debido a que la accionante manifiesta que carece de recursos económicos, se ordenará la publicación del aviso a la comunidad en el micrositio asignado al despacho judicial, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-san-gil/433>. De igual forma, con el fin de garantizar la libre concurrencia y la participación de los eventuales beneficiarios, acorde a lo previsto en el inciso 1 de artículo 21 ibidem, se le ordenará al Municipio de Villanueva, para que, en sus páginas oficiales y no oficiales, publique el aviso a la comunidad por un término no inferior de diez (10) días, vencido este lapso deberá allegar constancia de su divulgación.

RADICADO 6867933300320240011800
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: WILFREDO BALLESTEROS VESGA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLANUEVA Y OTRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero: Admitir la demanda de la referencia.
- Segundo: Notificar personalmente esta providencia al (i) Municipio de Villanueva - Santander; (ii) a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS; (iii) al Ministerio Público; y a la (iv) Defensoría del Pueblo, por intermedio de sus representantes legales o a través de sus delegados para recibir notificaciones judiciales. La notificación se llevará a cabo a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, envíese copia digital del presente auto.
- Tercero: Correr traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones previstas en art. 23 de la Ley 472 del 1998, solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 22 Ley 472 del 1998. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el inciso 3 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- Cuarto: Requerir a la parte demandada, para que, junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.
- Dentro del mismo término deberán someter ante el Comité de Conciliación del ente territorial el presente asunto, con miras a presentar una eventual fórmula de arreglo la cual deberá ser presentada mediante acta del comité debidamente suscrita por quienes participaron en esa diligencia.
- Quinto: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
- Sexto: Por secretaría elabórese el Aviso correspondiente para informar a los miembros de la comunidad la presente decisión, conforme el Art. 21 de la Ley 472 de 1998 y publíquese en el micrositio web del despacho judicial, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-san-gil/433>
- Séptimo: Ordenar a los representantes legales del Municipios de Villanueva y la CAS, para que, en sus páginas oficiales y no oficiales, publiquen el aviso a la comunidad por un término no inferior de diez (10) días, vencido este lapso deberán allegar constancia de su divulgación.
- En caso de contar el municipio de Villanueva con emisora comunitaria y/o comercial, se ordena la comunicación del Aviso por este medio, a cargo de las entidades accionadas, adjuntando el respectivo soporte.
- Octavo: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de la ventanilla virtual SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> Así mismo, el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase
ABL

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ¹
JUEZ

¹CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma del Juzgado denominada SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021